

así como los informes emitidos en casos análogos por la Asesoría Jurídica del Ministerio números 33.597, 36.350 y 39.971;

Considerando que las modificaciones propuestas de los Estatutos de esta Fundación, que pueden estimarse beneficiosas para la misma, conforme a los razonamientos expuestos por su Patronato, están ajustadas a lo previsto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto en relación al primero no existe ninguna prohibición para ello y en cuanto al segundo de los citados, han sido cumplidos los requisitos señalados: Exposición motivada de la causa determinante de la modificación, el contenido de la misma y el estudio económico suficiente sobre su viabilidad;

Considerando que al reforzar los fines docentes concediendo a los mismos la amplitud y protagonismo que merecen por su carácter imprescindible, como complemento indispensable e integrador del conjunto que haga más real y posible el fin prioritario de la voluntad del fundador cual es la repoblación forestal, conllevan aquéllos a ampliar la clasificación de esta Institución con las modalidades de financiación y de servicio;

Considerando que en el planteamiento y resolución de este expediente es preciso contemplar y valorar el alcance de las modificaciones estatutarias que se pretende, las cuales no pretenden alterar sus elementos esenciales como la voluntad del fundador, los fines de la Entidad, o el patrimonio de la misma (que se prevé aumentar en un millón de pesetas), de acuerdo con los dictámenes números 36.350, 33.597 y 39.971 de la Asesoría Jurídica; sino que «tratan de identificarlos con criterios realistas, fundamentando y potenciando su cumplimiento»;

Considerando que viene atribuida a la competencia del titular de este Departamento el acordar la modificación de las Fundaciones, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, según lo establecido en los artículos 103,6 y 111,1 del repetidamente invocado Reglamento.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación que, de sus Estatutos, propone el Patronato de la Fundación «Conde del Valle de Salazar», de Madrid, Estatutos que comprenden un total de 31 artículos que quedarán definitivamente redactados en la forma que se determina en la propuesta formulada y que se contiene en el quinto de los resultandos de este expediente.

Segundo.—Que se amplíe la calificación de la citada Fundación con las modalidades de financiación y servicio que determina el artículo 2,2-3 del vigente Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972.

Tercero.—Que se legalice por el Patronato de la Fundación la referida modificación elevándola a escritura pública.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

16194 ORDEN de 29 de abril de 1982 por la que se autoriza para impartir el COU al Centro privado de Bachillerato «El Encinar», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en las categorías académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1980) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «El Encinar». Domicilio: Calle Músico Guerrero, 19. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza. Clasificación como Centro homologado de Bachillerato (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1981, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1981).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Alad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16195 ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicología de la educación» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

Ninguna.

Análogas

«Pedagogía general».
«Pedagogía experimental».
«Orientación educativa».
«Psicología general».
«Psicodiagnóstico» (todas de Filosofía y Ciencias de la Educación).

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

16196 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se cambia la denominación de varias plazas de Facultades de Química y de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En las Facultades de Ciencias y de Química existen varias plazas que, aun con contenido exactamente igual, tienen distinto nombre, entre ellas se encuentran las de:

«Química analítica 1.º y 2.º» y «Química analítica».
«Química Física 1.º y 2.º» y «Electroquímica», «Química Física y Electroquímica», «Química Física (Electroquímica)» y «Química Física».
«Química orgánica 1.º y 2.º» y «Bioquímica», «Química orgánica y Bioquímica (Química orgánica)» y «Química orgánica».
«Química inorgánica 1.º y 2.º» y «Química inorgánica».

Esta proliferación de denominaciones acarrea una situación singular a la hora de proceder a poner en marcha los procedimientos de selección de profesorado, concursos de traslado, nombramientos de Tribunales, etc., produciendo las consiguientes paralizaciones y retrasos innecesarios en dichos procedimientos, contrarios a los principios de economía, eficacia y celeridad que deben presidir toda actuación administrativa.

Con el fin de evitar los inconvenientes descritos anteriormente, y dentro de un proceso más amplio que se propone llevar a cabo el Ministerio, de una ordenación racional de las denominaciones de las plazas de profesorado universitario, se ha considerado llegado el momento de proceder a su aplicación en relación con las plazas de las Facultades de Ciencias y de Química a que se refiere esta disposición.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química analítica 1.º y 2.º» se denominarán en lo sucesivo «Química analítica».

Segundo.—A todos los efectos, las actuales plazas de Química Física 1.º y 2.º y Electroquímica, «Química Física y Electroquímica» y «Química Física (Electroquímica)» se denominarán en lo sucesivo «Química Física».

Tercero.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química orgánica 1.º y 2.º y Bioquímica» y «Química orgánica y Bioquímica (Química orgánica)» se denominarán en lo sucesivo «Química orgánica».

Cuarto.—A todos los efectos, las actuales plazas de «Química inorgánica 1.º y 2.º» se denominarán en lo sucesivo «Química inorgánica».

Quinto.—Los actuales titulares de las plazas anteriormente citadas, que deseen conservar su denominación, podrán hacerlo, a cuyos efectos deberán manifestarlo por escrito ante esta Dirección General (Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores) en un plazo superior a quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, si bien, en este caso, las plazas quedarán equiparadas entre sí, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 al 11 de septiembre).

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16197 REAL DECRETO 1414/1982, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia a don José Farré Morán.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Farré Morán, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

16198 RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 984, la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 445-PA, tipo de cabeza, acoplable a casco, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 445-PA, tipo de cabeza, acoplable a casco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores marca «Climax», modelo 445-PA, tipo de cabeza, acoplable a casco, fabricada y presentada por la Empresa «Miguel Liebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal facial y ocular.

Segundo.—Cada pantalla de soldador de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia

y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 984 de 22-IV-1982-Pantalla para soldador-Tipo de cabeza acoplable a casco.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT3 «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

16199 RESOLUCION de 8 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 21 de abril de 1982, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 2 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 3/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y artículo 102 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «CASA» Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION 1.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de ámbito interprovincial, serán aplicables en todos los Centros de trabajo que «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), tiene en la actualidad o establezca en lo sucesivo.

Art. 2.º Personal.—El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en «CASA», a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Jefes Superiores de Administración, Ingenieros Técnicos, Jefes de Taller, Jefes de primera y segunda, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes proyectistas, Dibujantes proyectistas, Maestros de Enseñanza Primaria, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Art. 3.º Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982 y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con dos meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Serán competentes para denunciar el presente Convenio, cualquiera de las partes que lo suscriben.

La parte denunciante deberá presentar por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia, la denuncia del Convenio. En el escrito de denuncia se incluirá el acuerdo adoptado por la representación que lo solicite, en el que se darán las razones que lo determinen.

La parte denunciante enviará copia de la denuncia a la autoridad laboral competente.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

SECCION 2.ª REVISION, ABSORCION Y COMPENSACION

Art. 4.º Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abo-